

0034

ORD. N°: _____/

ANT.: Su solicitud de acceso a información de 3 de diciembre de 2012, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MAT.: Responde.

Santiago, 11 ENE. 2013

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : 

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere acceso y copia de la denuncia Rol N° 2139-12 FNE, formulada por un particular en contra de Polifusión S.A., informo a usted que, constatándose en este caso particular, que el acceso a esa información pudiera afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Fiscalía, he resuelto denegar acceso a su solicitud.

Las razones de la reserva de esta pieza se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y en las siguientes causales contempladas en su artículo 21 y en los artículos 34 y 7 de su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y por el artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, esto es, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", por cuanto, en el caso particular, los antecedentes revisados incluyen información personal y comercial, sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los hechos analizados¹.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores...". La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

2. Por aplicación de la causal contemplada en el artículo 21 numeral 1 de la Ley N° 20.285 y por el artículo 7 numeral 1 de su Reglamento, esto es, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano

¹ La protección de derechos de carácter comercial y económico ha sido reconocida como causal de reserva por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en el contexto de los Amparos Rol C576-09 y C625-09, presentados en contra de la FNE

requerido..."; toda vez que en atención a la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios de parte de diversos agentes económicos, sean públicos o privados, incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial, resulta esencial, para el adecuado funcionamiento de este Servicio, el asegurar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses².

Lo anterior atendido a que las denuncias que formulan particulares para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Fiscalía Nacional Económica, revisten particular importancia para este servicio, en tanto constituyen parte del control que terceros realizan respecto de conductas que pudiesen ser contrarias a la Libre Competencia. Precisamente, una denuncia ante esta Fiscalía, dada su naturaleza, supone la protección de la identidad de la persona o entidad que la formula, por cuanto se refiere a información comercial, estratégica, o cuyo conocimiento pudiese suponer fundado temor a represalias para el denunciante. Por tanto, con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar la FNE, los antecedentes aportados se mantendrán bajo reserva.

Saluda atentamente a usted,



 FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
 FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogada FNE
Martina Cociña Cholaky
Fono: 7535602-604

² En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: "...la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que redundaría en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver mellado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva ..."